

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Tomando en consideración que la oposición presentada por la parte demandante (núm. 022) frente a la solicitud de terminación formulada por el demandado (núm. 018) no indicó los defectos de que adolecía la liquidación de crédito aportada por el deudor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General de Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$ 14.956.812,84** (núm 018), la cual incluye las cuotas de administración causadas hasta el mes de octubre de 2021.

II. Por secretaria entréguese a la parte demandante el depósito judicial constituido por el demandado (núm 018).

III. Como quiera que el numeral 10. del auto que libró mandamiento de pago ordenó el pago de las expensas comunes causadas durante el proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte certificación de deuda expedida por el conjunto residencial demandante, en la que se discriminen las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2021 a la fecha. **So pena de declarar terminado el proceso.**

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez